



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Diego Eugenio Corredor Beltrán

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER.

Fecha de Reparto 13 de abril de 2021

Expediente Nro. 11-001-02-30-000-2021-00314-00

SEÑORES.

JUECES CONSTITUCIONALES DE TUTELA DE LAS ALTAS CORTES. -REPARTO.-
E.S.D.

LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma respectiva, con todo respeto manifiesto al señor juez, que impetro ACCION DE TUTELA, contra los MAGISTRADOS MARTHA C. CAMACHO ROJAS y CALIXTO CORTES PRIETO, magistrados del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CUCUTA; contra LOS MAGISTRADOS CARLOS MARIO CANO DIOSA, ALEJANDRO MEZA CORRALES, MAGDA VICTORIA ACOSTA WUALTERO, FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL, JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ, CAMILO MONTOYA REYES, PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO, magistrados de la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SEGUNDA INSTANCIA, y YIRA LUCIA OLARTE AVILA, SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, a fin de que se me protejan los derechos fundamentales del debido proceso, y de defensa, y demás derechos fundamentales que me han sido vulnerados por dicho accionado, según los siguientes motivos.

H E C H O S:

- 1) Mediante querella disciplinaria presentada por YESSICA TATIANA ACOSTA ANGARITA, contra LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, ante la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE NORTE DE SANTANDER, se inició, tramitó y falló en primera instancia el proceso DISCIPLINARIO, donde fue ponente la Magistrada MARTHA C. CAMACHO ROJAS, proceso que fue radicado bajo el No. 540011102-0002017-0088300.
- 2) En el proceso DISCIPLINARIO descrito en el hecho anterior en sentencia de primera instancia de fecha 14 de noviembre de 2.019, se impuso al suscrito como sanción disciplinaria la suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado por el termino de 2 años, sentencia que fue notificada por correo electrónico el día 11 de diciembre de 2.019, interponiéndose por parte de mi apoderado o defensor RECURSO DE APELACION el día 12 de diciembre de 2.019.
- 3) El día 27 de agosto de 2.019, a las 2:41 p.m., mi defensor, abogado JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ, personalmente acudió a la SECRETARIA DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE NORTE DE SANTANDER, y solicitó la TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO a que hace alusión el hecho primero de esta demanda, fundamentando dicha petición en la EXTINCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA POR PRESCRIPCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA, los argumentos esgrimidos por mi defensor en el escrito de terminación anticipada del proceso disciplinario referido se baso en las normas del código civil que regulan el contrato de mandato civil y en donde se contempla en el articulo 2144 que los servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios como la de los abogados se sujetan a las reglas del mandato.
- 4) Igualmente, dicha terminación anticipada del proceso disciplinario se fundamentó en la terminación del contrato de mandato entre LUIS EMILIO COBOS MANTILLA y YESSICA TATIANA ACOSTA ANGARITA, por haberse cumplido el desempeño del negocio para el que fue constituido, desempeño que culmino el día 8 de febrero de 2.013, fecha en la cual se profirió sentencia de segunda instancia.
- 5) El memorial de TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO referenciado, se ratifico por mi defensor mediante memorial presentado ante el juez del conocimiento el día 12 de diciembre de 2.019.

- 6) Mi defensor solicito al juez de conocimiento mediante memorial de fecha 10 de diciembre de 2.019, que la sentencia de primera instancia se le notificara personalmente al correo electrónico luisecobosm@yahoo.com.co , e igualmente solicito mediante memorial presentado el día 12 de diciembre de 2.019, ante el juez de conocimiento que todas las providencias que se dictaran en lo sucesivo en el trámite de primera y segunda instancia se notificaran al correo luisecobosm@yahoo.com.co .
- 7) La solicitud de TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO a que hace alusión el hecho primero de esta demanda, y no obstante de haberse presentado dicha solicitud personalmente por mi defensor, el día 27 de noviembre de 2.019, a las 2:41 p.m. y de haberse ratificado dicha petición el día 12 de diciembre de 2.019, los jueces o magistrados del conocimiento y los magistrados de instancia omitieron darle trámite al mismo.
- 8) Los jueces accionados estaban obligados a decidir mediante decisión motivada la terminación anticipada del proceso disciplinario solicitado por mi defensor y más sin embargo omitieron su deber legal consagrado en el artículo 103 del estatuto del abogado o ley 1123 de 2.007, violándose mi legitimo derecho de defensa y del debido proceso.
- 9) Igualmente los magistrados accionados de primera y segunda instancia me violaron el legitimo derecho del debido proceso y de defensa, al omitir mediante providencia motivada, decidir sobre la TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO, referido, dado que la providencia que decide sobre la terminación del procedimiento disciplinario es susceptible del RECURSO DE APELACION, establecido en el artículo 81 de la LEY 1123 DE 2.007, el cual no se pudo interponer porque si no se pronunciaron sobre la TERMINACION ANTICIPADA mediante providencia motivada, menos podría interponer los recursos de ley contra una omisión de proferir providencia motivada.
- 10) El juez de segunda instancia le dio trámite a la segunda instancia sin resolver sobre la TERMINACION ANTICIPADA por mi defensor, incurriendo en un trámite inadecuado, que viola mi derecho de defensa y debido proceso, porque el trámite de segunda instancia, solo procedía continuarla, una vez se hubiese proferido la decisión de la NO TERMINACION ANTICIPADA solicitada por mi defensor, y una vez esta estuviera ejecutoriada.
- 11) El artículo 98 de la LEY 1123 de 2.007, en su numeral segundo establece que el proceso disciplinario es nulo por la violación del derecho de defensa del disciplinable, caso que ocurrió dentro del proceso disciplinario de que hablan los hechos de esta demanda.
- 12) No obstante, de haberse omitido por parte de los accionados la decisión motivada de la solicitud DE TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO, el juez de segunda instancia dicto sentencia de segunda instancia el día 9 de diciembre de 2.020, revocando parcialmente la sanción, sentencia que fue notificada por correo electrónico el día 7 de abril de 2.021, donde se revoca parcialmente la sentencia de primera instancia y se disminuye la sanción de suspensión a 1 año.

J U R A M E N T O:

Bajo la gravedad del juramento afirmo que la suscrita no he presentado ante ninguna otra autoridad demanda de tutela con el mismo fin de ésta y por los mismos hechos.

P E T I C I O N.

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor juez constitucional, se me tutelen los derechos fundamentales vulnerados, y como consecuencia se le ordene a los JUECES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ACCIONADOS, decretar la nulidad o dejar sin efecto todas las actuaciones de segunda instancia a partir de la providencia del 6 de marzo de 2.020, proferida por el juez de instancia, y se le ordene pronunciarse sobre la TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO POR EXTINCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA POR PRESCRIPCION, contenida en memorial presentado personalmente por el abogado JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ, el día 27 de noviembre de 2.019, y ratificada mediante memorial presentado el día 12 de diciembre de 2.019, por el defensor respectivo.

P R U E B A S:

1. Fotocopia de la petición de TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO, presentada el día 27 de noviembre de 2.019.
2. Fotocopia del memorial de ratificación de la solicitud de TERMINACION ANTICIPADA, de fecha 12 de diciembre de 2.019.
3. Fotocopia de constancia de notificación de la sentencia de segunda instancia.
4. Fotocopia de oficio del 7 de abril de 2021 de la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL, contentiva de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia.
5. Que se oficie a la SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, a fin de que se envíe en calidad de préstamo el expediente a su despacho para su revisión.

INSPECCION JUDICIAL.

Pido al señor juez se decrete la practica de una INSPECCION JUDICIAL al expediente a fin de determinar la existencia del memorial de TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO, solicitada por el abogado defensor, según memorial presentado personalmente el día 27 de noviembre de 2.019, a las 2:41 p.m., cuales fueron sus fundamentos jurídicos y facticos contenidos en la misma solicitud, la existencia del memorial de ratificación de la petición presentada el día 12 de diciembre de 2.019, sobre la TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO respectivo, la existencia o no existencia de la decisión motivada que resolvió sobre la petición de TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO, la existencia o no de la notificación de la providencia que resolvió la TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO, hecha por el defensor con fundamento en las normas que regulan el contrato de mandato del CODIGO CIVIL, y demás circunstancias que le interesen al señor juez constitucional de tutela.

MEDISAS PROVISIONALES PARA LA PROTECCION DEL DERECHO.

Solicito al señor juez constitucional que en el auto admisorio de la demanda se decrete la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta por la sentencia de segunda instancia proferida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, comunicándole tal medida a la SECREARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, y/o A LA UNIDAD NACIONAL DE REGISTRO DE ABOGADOS.

NOTIFICACIONES

El accionante en la calle 35 No. 12 – 62 oficina 303 del edificio ELSA de Bucaramanga.

luisecobosm@yahoo.com.co

Los accionados

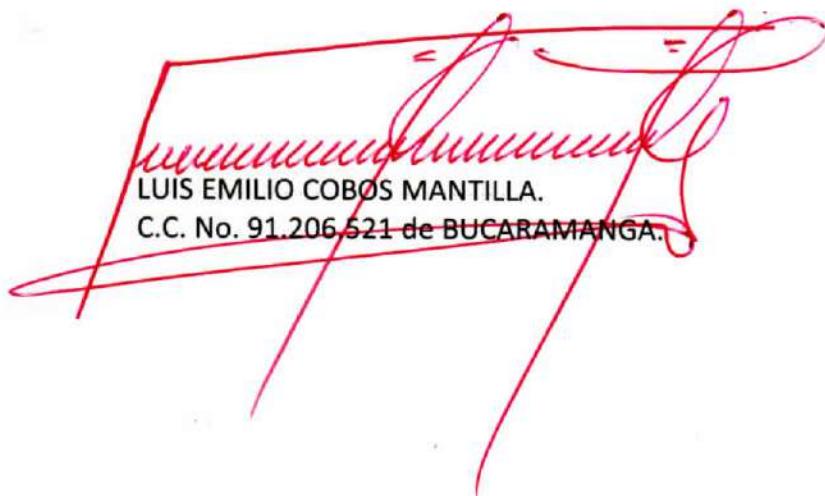
LOS MAGISTRADOS del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA y LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION NACIONAL DE DESCiplina JUDICIAL, en el piso 2 del palacio de JUSTICIA de BOGOTA D.C.

correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

MAGISTRADOS DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA NORTE DE SANTANDER, en el palacio de justicia oficina 107 Bloque C, CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.

disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



LUIS EMILIO COBOS MANTILLA.
C.C. No. 91.206.521 de BUCARAMANGA.

SEÑORES.

MAGISTRADOS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA
SECCIONAL CUCUTA.

E.S.D.

SALA J. DISC. N de S

REF. Proceso DISCIPLINARIO de YESICA TATIANA ACOSTA ANGARITA contra LUIS
EMILIO COBOS MANTILLA

Mag. Ponente MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS.

RAD. No. 2.017-00883 – 00

27 DE AGO 17 2:41 PM

FL: 2 FIRMA: JS

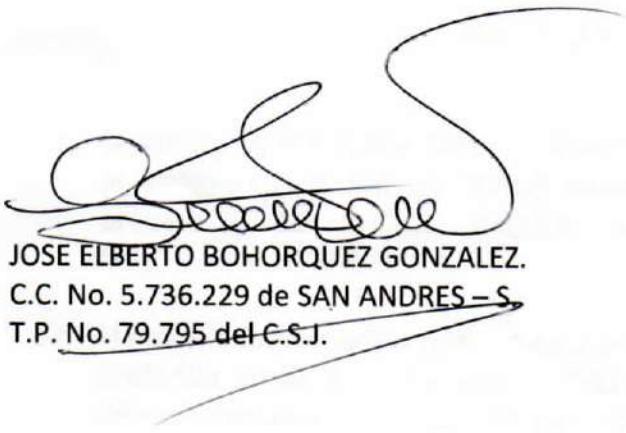
En mi condición de defensor del abogado LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto solicito al señor magistrado, se sirva ordenar la terminación del presente proceso por la extinción de la acción disciplinaria por prescripción, según lo consagrado en el numeral 2 del artículo 23 de la ley 1123 de 2.007, solicitud esta que fundamento en las siguientes motivaciones:

HECHOS.

1. La señora MARIELA ANGARITA ANGARITA, en el año 1.998, confirió poder al abogado LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, para la iniciación de un proceso de REPARACION DIRECTA, contra el municipio de OCAÑA – NORTE DE SANTANDER.
2. El proceso fue iniciado y culminó mediante sentencia de segunda instancia proferida el día 8 de febrero de 2.013, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 16 de septiembre de 2.011, por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
3. La sentencia a que hace alusión el hecho anterior quedo ejecutoriada el día 28 de febrero de 2.013.
4. El poder otorgado por la señora MARIELA ANGARITA ANGARITA Y OTROS, constituye un típico contrato de mandato, tal como lo prevé el artículo 2142 y siguientes del Código Civil Colombiano.
5. Los servicio profesionales prestados por mi defendido LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, a favor de MARIELA ANGARITA ANGARITA Y OTROS, están sujetos o reglamentados por todas las reglas del mandato, tal como lo prevé el artículo 2144 del Código Civil Colombiano.
6. El contrato de mandato suscrito entre mi patrocinado LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, y la señora MARIELA ANGARITA ANGARITA Y OTROS, terminó por el desempeño de sus funciones, que en el caso en estudio la función del abogado terminó al quedar ejecutoriada la sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA, y confirmado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUCUTA, el día 8 de febrero de 2.013, sentencias correspondientes al proceso de REPARACION DIRECTA, radicado bajo el No. 2.000-00044-02; terminación ésta que tiene como fundamento legal el artículo 2189 del Código Civil que establece que el contrato de mandato termina por haber desempeñado el negocio para el que fue contratado.

7. Dado que las conductas por las cuales se le formularon cargos al abogado corresponden a presuntas infracciones disciplinarias relacionadas con el proceso y más exactamente con las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de REPARACION DIRECTA, aludido en los hechos anteriores, el termino de prescripción comienza a contarse a partir de la ejecutoria de la sentencia, es decir a partir del día 28 de febrero de 2.013.
8. Del día 28 de febrero de 2.013, hasta la presente fecha ya han transcurrido más de 5 años, superando el término de la prescripción de la acción disciplinaria y estando acreditada la prescripción no es posible proseguir con la presente actuación procesal.

Atentamente;



JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ.
C.C. No. 5.736.229 de SAN ANDRES – S.
T.P. No. 79.795 del C.S.J.

SEÑORES.

MAGISTRADOS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA
E.S.D.

REF. Proceso DISCIPLINARIO de YESSICA TATIANA ACOSTA ANGARITA. Contra LUIS EMILIO COBOS MANTILLA.
RAD. No. 2.017-00883-00.
M.P. MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS.

En mi condición de defensor del disciplinado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto al señor magistrado, que ratifico y reitero mi petición contenida en memorial presentado ante su despacho el día 27 de noviembre de 2.019, relacionada con la terminación del presente proceso por no poderse proseguir conforme al artículo 103 de la ley 1123 del 2.007.

Igualmente con todo respeto solicito al señor magistrado que todas las providencias que se dicten en lo sucesivo en el trámite de primera y segunda instancia me sean notificadas por correo electrónico enviándoseme copia simple de las mismas a éste correo luisecobosm@yahoo.com.co

Atentamente;


JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ.
C.C. No. 5.736.229 de SAN ANDRES S.
T.P. No. 79.795 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 7 de Abril de 2021

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

DEJA CONSTANCIA QUE LA PROVIDENCIA DE FECHA NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), DICTADA DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO RADICADO BAJO EL No. 54001110200020170088301 DE YESSICA TATIANA ACOSTA ANGARITA CONTRA LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 91206521 Y TARJETA PROFESIONAL 49231. QUEDO EN FIRME EN EN LA FECHA DE SU SUSCRIPCION DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 205 Y 206 LEY 734 DE 2002 Y 16 LEY 1123 DE 2007.

RAD. N° 54001110200020170088301.

VMR

*ELABORÓ: VALERIA MONTOYA REAL
Citadora Grado 5*

PC
*REVISÓ: PAOLA CARRILLO CASTAÑO
Abogada Grado 21*

YL
*YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
Secretaria Judicial*



Comisión Nacional de Disciplina Judicial
SECRETARIA JUDICIAL

Bogotá, D.C., 7 de Abril de 2021
Telegrama S.J. VMR 07435

Doctor
LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co

NOTIFICOLE, DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO NO. 540011102000201700883 01 EN SALA 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020: **PRIMERO. - REVOCAR PARCIALMENTE** la providencia del 14 de noviembre de 2019, por medio de la cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca, declaró disciplinariamente responsable al profesional del derecho **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**, al hallarlo responsable de haber incurrido a título de culpa en la falta consagrada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concurso con las faltas de que tratan los artículos 39 y 30 numeral 4 *ibidem*, en la modalidad dolosa, y por la cual le impuso una sanción de **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**, por el término de **DOS (2) AÑOS**. Para en su lugar: **PRIMERO. - DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al abogado **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** por la comisión de la falta descrita y sancionada en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad dolosa. - **SEGUNDO. DECLARAR EXTINGUIDA**, de la falta 37 numeral 1, de la Ley 1123 de 2007, atribuible al abogado **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**, conforme a los argumentos presentados en esta providencia. - **TERCERO: ABSOLVER**, al abogado **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** de la falta 30 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, conforme a los argumentos presentados en esta providencia. - **DISMINUIR LA SANCIÓN DISCIPLINARIA, IMPONIENDO SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO** al abogado **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.206.521 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 49231 del C.S. de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial. Una vez realizada la notificación, remitase la actuación al Consejo seccional de origen, para los fines pertinentes. **TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente al Consejo Seccional de origen.

El Registro Nacional de Abogados informará a partir de cuándo comenzará a regir dicha sanción.

Advirtiéndole que de acuerdo a los artículos 205 y 206 de la Ley 734 de 2002, por remisión del artículo 16 de la Ley 1123 de 2007, las providencias proferidas por esta Comisión se notificarán sin perjuicio de su ejecutoria, la cual se anexa.

Teniendo en cuenta los Decretos de la Presidencia de la República que declaran la emergencia sanitaria, los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, y lo establecido mediante el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan las medidas para el uso de las tecnologías para las comunicaciones y notificaciones en las actuaciones judiciales, cumplidos los términos se procederá a su notificación por Edicto.

Lo anterior, de acuerdo al artículo 257 A de la Constitución Política de Colombia, por medio de la cual se estableció la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la cual inició su funcionamiento el dia 13 de enero de 2021.

Se anexa copia de la citada providencia en 34-1 folios.

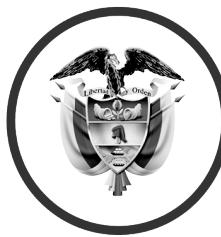
Cualquier solicitud favor dirigirla al correo: correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

ELABORÓ: VALERIA MONTOYA REAL
Citadora Grado 5

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
Secretaria Judicial

REVISÓ: PAULA CARRILLO GASTAÑO
Abogada Grado 21



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, contra el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaría General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2021-00314-00

Bogotá, D. C., 13 de abril de 2021

Repartido al Magistrado

Dr. Diego Eugenio Corredor Beltrán

El Presidente

La Secretaria

Bogotá, D.C., 1 ABR. 2021

En la fecha pasa al Despacho del doctor Corredor Beltrán, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 9 folios.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaría General